

Auto interlocutorio: 042

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Jaime Mejía Escobar

Demandado: Jank Michael Ramírez Cardona



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a decidir lo que corresponda, acerca del escrito que antecede, allegado a esta ejecución en el proceso de la referencia.

### SE CONSIDERA

Se tiene que el apoderado judicial del demandante solicita dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, encontrándose el demandado a paz y salvo por todo concepto; así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como la solicitud es viable y proviene del legitimado por activa, quien da fe de la cancelación de la obligación por parte del demandado; a ello se accederá, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

### R E S U E L V E

**PRIMERO: POR PAGO TOTAL** de la obligación, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este Despacho Judicial, se declara terminada totalmente la

Auto interlocutorio: 042

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Jaime Mejía Escobar

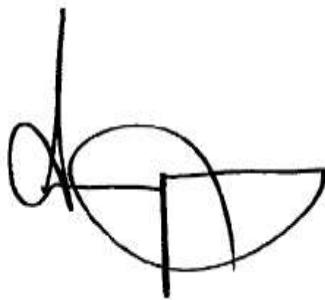
Demandado: Jank Michael Ramírez Cardona

ejecución, promovida por JAIME MEJIA ESCOBAR en frente de JANK MICHAEL RAMIREZ CARDONA.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada, oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

**CUARTO: NO** condenar en costas.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO – CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO 06 \_\_\_\_ DEL 30 DE ENERO  
DE 2024

FRANCIA ELIZABETH HURTADO ORTIZ  
SECRETARIA